

Acta Sesión Extra Ordinaria N.º 5487 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 16 de mayo del 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado, Zulema Vargas Picado y Juan Diego Trejos Solorzano.

POR EL SECTOR LABORAL:

Edgar Morales Quesada, Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez y Antonio Grijalba Mata

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Empleador: Marco Durante Calvo y Martín Calderón Chaves, con su debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día:

1. Asuntos de la Presidencia.

Audiencia señor Francisco Chang Vargas, Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, de la Dirección General de Servicio Civil.

2. Asuntos de la Secretaría.
3. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N.º 1

Audiencia

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, da una cordial bienvenida al señor Francisco Chang Vargas, Director del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones, de la Dirección General de Servicio Civil, seguidamente cada director realiza una prevé presentación.

Inicia con el tema el señor Presidente del Consejo, señalando que actualmente este Consejo requiere de conocer las formas de pago salarial, que se dan en el mercado laboral para profesionales de la salud, considerando y conociendo que existe la Ley General de Salud No.5395 y la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas y atendiendo solicitud presentada por la Cámara de la Salud, respecto a la potestad de este Consejo para fijar salarios del Sector Privado; por lo que solicita al señor Chang se refiera al tema.

Toma la palabra el Señor Chang, realizando la siguiente exposición:

Ley N° 6836 y su reforma según Ley N° 8423
Reglamentada por el Decreto N° 26944-MTSS-S y su reforma según
Decreto N° 38826-MTSS-S.

Artículo 12:

“Cada vez que se efectúe un aumento general de salarios para los empleados o funcionarios públicos del Gobierno Central, incluso por incentivos generales o aumentos de carácter general, que no se integren a la base salarial, las personas profesionales en Ciencias Médicas, con grado académico de Licenciatura o uno superior, tendrán como mínimo un aumento porcentual, igual al porcentaje en que aumentó el salario promedio de los empleados y funcionarios públicos.

Sin embargo, por ningún motivo el salario total promedio de los profesionales en Ciencias Médicas podrá ser inferior al salario total promedio de otros profesionales del Gobierno Central o de las instituciones autónomas, en escalafones equivalentes; se entiende que no se considerarán los ingresos que perciban los notarios por dicho trabajo o función”.

Forma de implementar el mecanismo del artículo 12 (así reglamentado):

$$\%PCM = \% \frac{AG_i}{SPO_{i-1}} + \% \frac{APP_i}{SPPPO_{i-1} * Med_{i-1}}$$

Resumiendo... del mecanismo del art. 12:

El aumento general de salarios de los Profesionales en Ciencias Médicas (PCM), se calcula como el porcentaje resultante del aumento general de salarios que afecte al Gobierno Central.

El aumento particular que pueda darse a los profesionales del Gobierno Central, impacta a los PCM.

Existe una relación 3,83 como mecanismo de control de la relatividad salarial a favor de los PCM y toma en cuenta el comportamiento salarial del “testigo” del GC.
Para efectos de los componentes salariales conforme a la Ley N°6836, ver el Oficio Circular SI-O-456-2016.

Complementa, la presentación el señor Chang con el oficio circular SI-O-456-2016 de fecha 14 de diciembre, 2016 referida a los incentivos a los profesionales en ciencias médicas Ley No.6836 y sus reformas según Ley No.8423, mediante la cual se señala textualmente lo siguiente:

“Para efectos del otorgamiento de los componentes salariales derivados de la Ley N O 6836 "Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas", y sus reformas según Ley N O 8423, en cuanto a su aplicación y porcentajes respectivos, se hace necesario recordar a las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, cuáles son estos componentes salariales adicionales al sueldo base, así como a cuáles profesionales corresponden los incentivos señalados en dicha normativa.

a) Medicina, Odontología, Farmacia, Microbiología y Psicología Clínica

Componente Salarial	Grupo Ocupacional
Anualidad: 5,5% del salario base	G, O, F, MQC, PSC
Bonificación Adicional (a la consulta externa, la dedicación administrativa ó la dedicación hospitalaria): 17% del salario base	G, O, F, MQC, PSC
Dedicación a la Consulta Externa : 18,03% del salario total	
Dedicación a la Carrera Hospitalaria: 18,03% del salario total (excluyente del anterior)	
Dedicación a la Carrera Administrativa: 18,03% del salario total (excluyente de los dos anteriores)	
Dedicación Exclusiva: 18,03% del salario total	F, MQC, PSC
Dedicación a la Zona Rural: % del salario base de acuerdo con la zona respectiva y el Reglamento de la C.C.S.S.	G, O, F, MQC, PSC

: G=Médico, O=Odontólogo, *Farmacéutico, MQC=Microbiólogo Químico Clínico, PSC=Psicólogo Clínico

Zonas 2, 3 y 4 les corresponde el 10%, 17% y 24% del salario base respectivamente	
---	--

El pago de los conceptos denominados Dedicación a la Consulta Externa, Dedicación a la Carrera Hospitalaria y Dedicación a la Carrera Administrativa, citados en el cuadro anterior, son mutuamente excluyentes entre sí.

El 18,03% del salario total que corresponde a dichos conceptos o incentivos, se debe calcular como un 22% del subtotal salarial, conformado este último como la suma de todos los componentes salariales antes del concepto o incentivo mismo.

b) Medicina Veterinaria

Con la promulgación de la Ley NO 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 29 de abril de 1987, se consigna en el artículo 61, "Se otorga a los profesionales en medicina veterinaria, todos los derechos y deberes de la Ley No. 6836 del 22 de diciembre de 1982... "

En concordancia con lo anterior y según se estipuló en la Resolución DG-OI 6-2007, del 19 de enero de 2007, con rige a partir del 1 de julio de 2006, les corresponde:

Componente Salarial
Anualidad: 5,5% del salario base
Bonificación Adicional: 17% del salario base
Dedicación a la Carrera Administrativa: 18,03% del salario total
Dedicación a la Zona Rural: % del salario base de acuerdo con la zona respectiva y el Reglamento de la C.C.S.S. Zonas 2, 3 y 4 les corresponde el 10%, 17% y 24% del salario base respectivamente

c) Enfermería y Nutrición

Con la Ley N O 8423 "Reforma a la Ley General de Salud y la Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas", publicada en La Gaceta N O 207 del 22 de octubre de 2004, se modifica el Artículo 40 de la Ley General de Salud N O 5395 del 23 de octubre de 1973, incorporando a los profesionales licenciados en Enfermería y Nutrición, correspondiéndoles los incentivos o beneficios generales y específicos que la normativa expresamente les establece, así como aquellos otros que venían devengando, como derecho adquirido y que no tienen dentro de la ley similares que se les oponga:

Componente Salarial	Grupo Ocupacional
Anualidad: 3,5% del salario base	Enfermería, Nutrición
Dedicación a la Zona Rural: % del salario base de acuerdo con la zona respectiva y el Reglamento de la C.C.S.S. Zonas 2, 3 y 4 les corresponde, respectivamente, el 10%, 17% y 24% del salario base	Enfermería, Nutrición
Dedicación Exclusiva: 55% del salario base	Enfermería
Complemento salarial: 15% calculado sobre el salario base	Enfermería

Los Directores/as, realizan un intercambio de consultas con el señor Chang, obteniendo mucha claridad, en las formas de pago que describe, la dirección general de servicio civil, y las cuales representan un mínimo para los profesionales en ciencias médicas del sector privado incluyendo tanto el salario base como los rubros de sobre sueldos descritos por el artículo 23 de la ley N°6836 y artículo 12 de su reforma según ley N°8423. Asimismo, indicados en dictamen 055-90 emitido por la Procuraduría General de la República.

Por último, los directores dan un agradecimiento por la presentación del Señor Chang Vargas quien ha permitido obtener más insumos para se considerados en la toma de decisiones de este consejo.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de la Secretaría**Punto N° 1**

La señora Isela Hernández Rodríguez, informa que ha compartido con todos los directores/as una propuesta de presentación para la audiencia con el Señor Ministro de Trabajo agenda para el próximo lunes 21 de mayo 2018, la cual contiene aspectos generales del Consejo, así como temas prioritarios y estratégicos necesarios para compartir con el Señor Ministro.

Los directores/as agradecen la disposición de la presentación, comentan al respecto sobre los alcances, retos y desafíos que enfrenta este Consejo Nacional de Salarios ante la Costa Rica del Bicentenario, así como la importancia de dimensionar correctamente el actual ámbito del mercado laboral de oferta y demanda que permita responder con propiedad las exigencias actuales en materia salarial.

En este sentido los directores/as solicitan a la secretaria técnica, hacer la presentación el próximo lunes para el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de una manera muy ejecutiva, global que permita ubicar estratégicamente, lo que significa el ámbito de competencia de este Consejo Nacional de Salarios.

ARTÍCULO CUARTO:**Asuntos de los Directores/as****Punto N°1**

El director Martín Calderon Chaves, representante del Sector Empleador solicita información respecto al objetivo que tiene la consulta sobre labores pesadas, peligrosas e insalubres que se realizó a la Escuela de Ingeniería de Seguridad Laboral e Higiene Ambiental del Instituto Tecnológico de Costa Rica Tecnológico de Costa Rica, reconociendo que la potestad oficial para definir una labor en esas condiciones es el Consejo de Salud Ocupacional de este Ministerio de Trabajo, quienes además han manifestado que no se debe realizar una lista taxativa.

En este sentido aclara la señora Isela Hernández Rodríguez, que la consulta al Tecnológico, se realiza con la finalidad de obtener un criterio técnico que respalde la lista taxativa según resolución emitida por este Consejo, de previo a tomar la decisión de eliminarla y posteriormente remitir al Señor Ministro de Trabajo para que designe al Consejo de Salud Ocupacional, todo lo relacionado con la definición de labores pesadas, peligrosas e insalubres, según se requiera en un futuro. Asimismo, informa la señora Hernández que ha sido informada que el Tecnológico conformo una comisión para atender el tema y se desconoce el tiempo que dispondrán para brindar informe.

Los directores/as, comentan sobre la importancia de brindar un plazo prudencial al respecto, de manera que el tema no se alargue demasiado para la toma de decisiones.

Finaliza la sesión a las dieciocho horas.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA